

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/75/2009, de 24 de noviembre, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la puesta en marcha de Centros de Recría de Hembras de Raza Pura y se convocan para el año 2010.

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medioambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre los que se encuentran los recursos genéticos animales y donde se incluyen las razas autóctonas explotadas en nuestra región.

El Reglamento (CE) 1.857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para los pequeños y medianos empresarios dedicados a la producción de productos agrícolas, y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2007, establece distintos tipos de ayudas aplicables a las explotaciones ganaderas.

La cría en pureza de razas bovinas y equinas, debe ser una actuación prioritaria de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ya que constituye una condición necesaria para asegurar la reposición de los rebaños con animales de alta calidad y además en un mercado muy profesionalizado, los animales inscritos en los libros genealógicos alcanzan un valor económico mayor, contribuyendo, por una parte, a aumentar los beneficios derivados de su comercialización, y de otra, a estimular la cría de animales selectos con lo que se consigue mejorar el proceso de selección y prestigiar la labor de los ganaderos.

Sin embargo, los censos inscritos en los Libros Genealógicos de las Asociaciones de Ganaderos de Razas Puras reconocida mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, que regula el reconocimiento oficial por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, no reflejan el incremento que sería deseable e incluso en algunas ocasiones se aprecia una disminución de los efectivos registrados anualmente y por ello es necesario promover la puesta en marcha de nuevos sistemas de crianza y manejo para el ganado selecto.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para la anualidad del 2010 del régimen de ayudas para estimular la cría de ganado vacuno, inscrito en los libros genealógicos, en centros de cría de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir una mejora genética de nuestra cabaña ganadera y mejorar el bienestar animal.

Artículo 2. Definiciones.

Centro de cría: A efectos de la presente orden se entenderá como centro de cría, a aquella explotación ganadera dedicada a la cría y/o cría de bovinos inscritos en los libros genealógicos, expresamente registrada y autorizada para tales fines por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y cuya titularidad de los animales pertenece a otras explotaciones de Can-

tabria y con las cuales se ha establecido un contrato para la crianza de los bovinos.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sea titular de un centro de cría, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2 de la presente orden y esté ubicado en Cantabria.

2. Para tener derecho a la ayuda deberá criar terneras inscritas en los libros genealógicos, pertenecientes a explotaciones ganaderas de alguna de las siguientes razas.

- Bovinas de aptitud láctea: Frisona, parda y pasiega.
- Bovinas de aptitud cárnica: Parda de montaña, tudanca, monchina, asturiana de los valles, asturiana de la montaña, pirenaica, limusina, charolesa y blanca de aquitania.

3. Deberán además:

a) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

b) Tener capacidad y competencia profesional adecuadas o estar en condiciones de adquirirla, en un máximo de 2 años desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario.

c) Cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Además no deben haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con las haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social.

3. No podrán ser consideradas como beneficiarias, las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2010 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.773, o cualquiera otro equivalente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, con un importe total máximo de treinta y cinco mil euros (35.000 euros). La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adquirir el compromiso de gasto.

Artículo 5.- Tipo de ayudas y cuantía.

Se podrán beneficiar de las ayudas contempladas en el presente artículo las especies y razas especificadas en el artículo 3, apartado 2, en las siguientes condiciones:

a) Ayudas a la estancia en centros de cría: Para el desarrollo de proyectos piloto, la ayuda máxima por reproductora no superará la cantidad de 15 euros por mes completo de estancia en el centro.

b) La edad a la entrada en el centro no superará los 8 meses, siendo el límite de estancia hasta los 28 meses de edad, o cuando, por cualquier motivo, se decida que su destino no va a ser el de reproductora. En el caso de

razas autóctonas en peligro de extinción, el límite de estancia será hasta los 34 meses de edad.

c) La cantidad máxima de ayuda para cada centro no sobrepasará los 12.000 euros anuales y en el caso de Sociedades Cooperativas o SAT, podrá ser el doble.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular deberán de facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 7.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (C/ Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y en artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexo I de esta orden, a la que se acompañará la documentación que figura en el mismo, así como la siguiente:

a) Fotocopia del CIF o DNI del solicitante.
b) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero).

c) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del anexo II. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

d) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se revisarán y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión y límites de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva. La cuantía de la ayuda se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 y si el crédito disponible no fuese suficiente se calculará mediante el prorrateo del importe global de las disponibilidades presupuestarias que se indican en el artículo 4.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de resolución, a través del órgano instructor y que estará compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio que actuará como secretario.

2. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses desde la publicación de la presente orden. Las solicitudes no resueltas y notificadas en este plazo podrán entenderse desestimadas.

3. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden serán de conocimiento público. A tal efecto y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, las resoluciones de concesión se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo que no fuera preceptivo en aplicación del punto 3 de dicho artículo; en este caso se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la fecha de su exposición en los tablones de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra las resoluciones expresas del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. De no dictarse resolución expresa, el plazo para interponer el recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno será de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda, se hará en el momento de presentar la solicitud de ayuda

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta Orden serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda otorgada para el mismo fin, por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden DES/1/2009, de 26 de enero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la puesta en marcha de centros de cría de hembras de raza pura y mejora de instalaciones en explotaciones de vacuno de Cantabria y se convocan para el año 2009.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oriá Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS PUESTA EN MARCHA DE CENTROS DE RECRÍA DE HEMBRAS DE RAZA PURA

DATOS DEL SOLICITANTE
NOMBRE: CIF/DNI:
1 APELLIDO: 2 APELLIDO:
DIRECCION: LOCALIDAD:
MUNICIPIO: C. POSTAL: TFNO:
ESPECIE: RAZA: COD. EXPLOTACION:

Declara que su explotación está:
En posesión de la tarjeta de calificación sanitaria

DATOS BANCARIOS
BANCO SUCURSAL CONTROL CUENTA

DESEA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES/ /2008, de y es por lo que, SOLICITA las ayudas para las siguientes reses:

Table with columns: CÓDIGO IDENTIFICACIÓN, FECHA NACIMIENTO, RAZA, FECHA ENTRADA, FECHA ÚLTIMA SOLICITUD, FECHA SALIDA, AYUDA (EUROS)

- Documentación que se acompaña:
Fotocopia simple del CIF o DNI del beneficiario
Ficha de terceros (solo en caso de cuenta no registrada)
Copia de las cartas de origen o certificación de la asociación (solo animales de 1ª solicitud de ayuda)
Certificado de la Seguridad Social, en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
Certificado de la Hacienda Estatal, en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
Compromiso de normas de medio ambiente higiene y bienestar animal.
Justificante de capacidad y competencia profesional adecuados.
Declaración jurada de no percibir otras ayudas para los mismos fines.
Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).
Autorización al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social aportando anexo II.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.
En a de de 200_
(Firma)

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda para estimular la puesta en marcha de centros de cría de hembras de raza pura y se convocan para el año 2010.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL
N.I.F. FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE
N.I.F. ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA

, a de de 200_

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE
NOMBRE Y APELLIDOS: DNI:
CEA: DIRECCION:
LOCALIDAD: CP: MUNICIPIO:
TF: E-MAIL:

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /200_ de de , por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la puesta en marcha de centros de cría de hembras de raza pura y se convocan para el año 2010, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En a de de 200_